

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado de la parte actora. Se deja constancia que revisado el correo electrónico de este odespacho no se encontraron solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00243  
Santiago de Cali, primero (1º) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

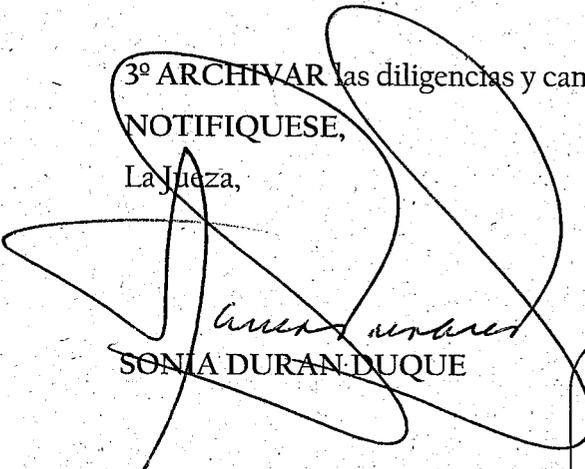
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA en contra del señor YESSID JAIR CHURTA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.613.226, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL MES DE AGOSTO DE 2022.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
